

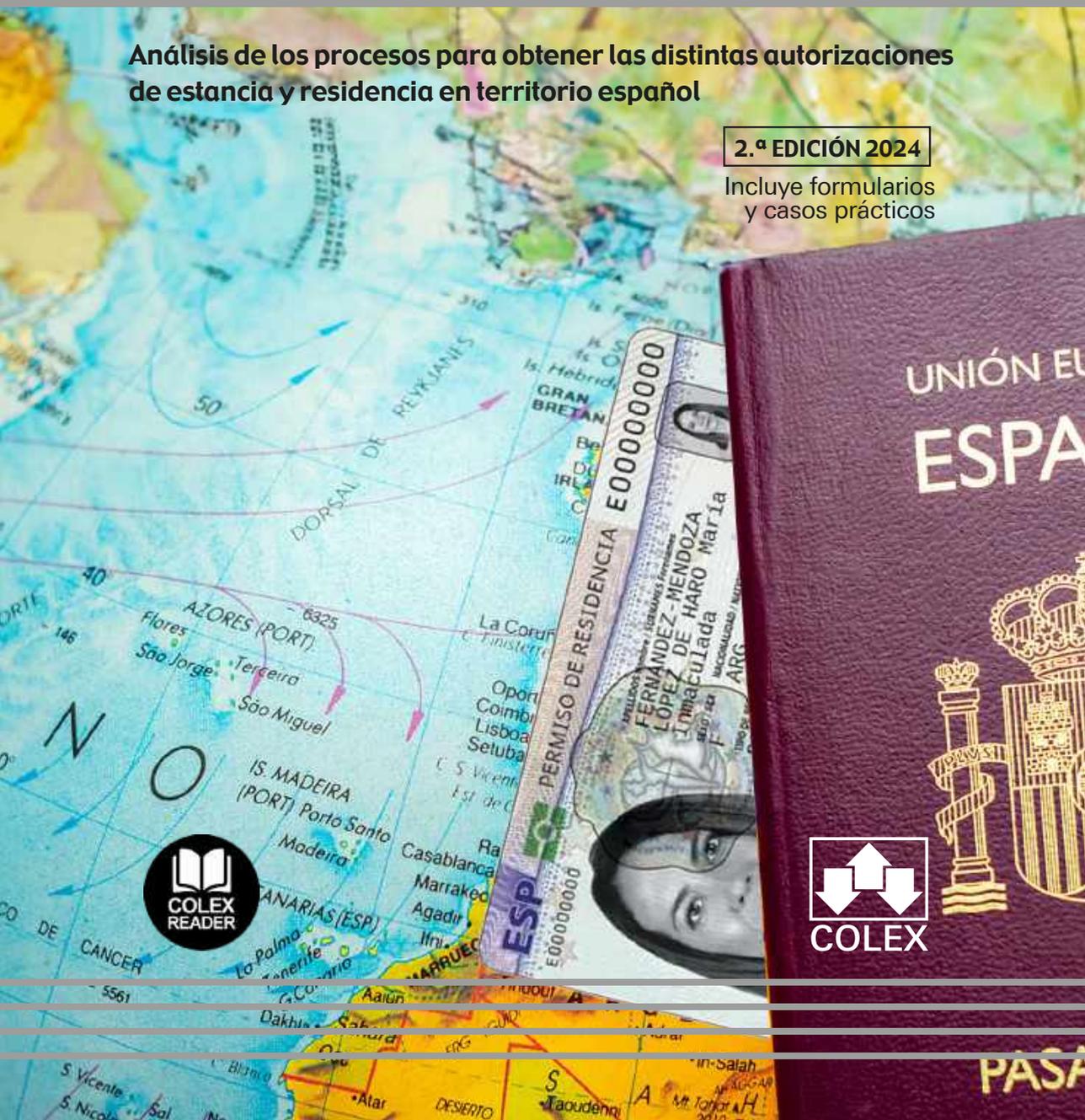
LA RESIDENCIA EN TERRITORIO ESPAÑOL

PASO A PASO

Análisis de los procesos para obtener las distintas autorizaciones de estancia y residencia en territorio español

2.ª EDICIÓN 2024

Incluye formularios y casos prácticos





Disfrute gratuitamente **DURANTE UN AÑO** del eBook de esta obra

- Acceda a la página web de la editorial **www.colex.es**
- Identifíquese con su usuario y contraseña. En caso de no disponer de una cuenta regístrese.
- Acceda en el menú de usuario a la pestaña «Mis códigos» e introduzca el que aparece a continuación:

RASCAR PARA VISUALIZAR EL CÓDIGO

- Una vez se valide el código, aparecerá una ventana de confirmación y su eBook estará disponible **durante 1 año desde su activación** en la pestaña «Mis libros» en el menú de usuario

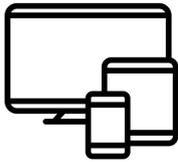
No se admitirá la devolución si el código promocional ha sido manipulado y/o utilizado.



¡Gracias por confiar en Colex!

La obra que acaba de adquirir incluye de forma gratuita la versión electrónica. Acceda a nuestra página web para aprovechar todas las funcionalidades de las que dispone en nuestro lector.

Funcionalidades eBook



Acceso desde cualquier dispositivo



Idéntica visualización a la edición de papel



Navegación intuitiva



Tamaño del texto adaptable

Puede descargar la APP “Editorial Colex” para acceder a sus libros y a todos los códigos básicos actualizados.



Síguenos en:



LA RESIDENCIA EN TERRITORIO ESPAÑOL

LA RESIDENCIA EN TERRITORIO ESPAÑOL

Análisis de los procesos para obtener
las distintas autorizaciones de estancia
y residencia en territorio español

2.ª EDICIÓN 2024

**Obra realizada por el Departamento
de Documentación de Iberley**

COLEX 2024

Copyright © 2024

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial, así como a las actualizaciones de los textos legislativos mientras que la edición adquirida esté a la venta y no exista una posterior.

© Editorial Colex, S.L.
Calle Costa Rica, número 5, 3.º B (local comercial)
A Coruña, 15004, A Coruña (Galicia)
info@colex.es
www.colex.es

I.S.B.N.: 978-84-1194-264-5
Depósito legal: C 62-2024

SUMARIO

1. LA ESTANCIA EN EL TERRITORIO ESPAÑOL	11
1.1. La estancia de corta duración.	11
1.1.1. Prórroga de la estancia de corta duración en España	14
1.1.2. Supuestos excepcionales de estancia de corta duración en España . .	17
1.2. La estancia en territorio español por actividades no lucrativas	17
1.2.1. Requisitos y procedimiento para la estancia por actividades no lucrativas	20
1.2.2. La estancia por actividades no lucrativas y su compatibilidad con el trabajo	25
2. RESIDENCIA EN TERRITORIO ESPAÑOL	31
2.1. La residencia temporal.	31
2.1.1. Autorización de residencia temporal no lucrativa en España	34
2.1.2. Autorización de residencia temporal por reagrupación familiar en España	41
2.1.3. Autorización de residencia temporal en España con excepción de la autorización de trabajo	57
2.2. Residencia temporal y trabajo	62
2.2.1. Autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena	64
2.2.2. Autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta propia	84
2.2.3. Autorización de residencia temporal y trabajo en España en el marco de prestaciones transnacionales de servicios.	89
2.3. Autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales . .	95
2.3.1. Residencia temporal en España por arraigo, protección internacional, razones humanitarias y otras circunstancias excepcionales.	95
2.3.2. Residencia temporal en España por ser víctima de violencia de género o de violencias sexuales	106
2.3.3. Residencia temporal en España por colaboración contra redes organizadas	110
2.3.4. Residencia temporal en España por ser víctima de trata de seres humanos	113

SUMARIO

2.4. Residencia temporal del extranjero que ha retornado voluntariamente a su país	119
2.5. Autorización de residencia y trabajo en España para trabajadores transfronterizos	120
2.6. Gestión colectiva de contrataciones en origen para la autorización de residencia y trabajo en España	124
2.7. Autorización de residencia en España para formación, investigación, desarrollo e innovación	143
2.8. Teletrabajadores de carácter internacional	156
2.9. Modificación de las situaciones de residencia y trabajo de los extranjeros en España	159
2.10. Extinción de la autorización de residencia temporal en España	165
3. LA RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN EN ESPAÑA	169
3.1. La autorización de residencia de larga duración-UE en España	177
3.2. Pérdida y extinción de la residencia de larga duración	184

ANEXO I. CASOS PRÁCTICOS

Caso práctico ¿Se puede denegar a un ciudadano de la Unión Europea su residencia en España?	189
Caso práctico ¿Pierdo el derecho a residir legalmente en España si me divorcio del ciudadano europeo por el que me ha sido otorgada la tarjeta de residencia comunitaria?	193
Caso práctico ¿Puede un extranjero mayor de edad permanecer en España por la vía de la reagrupación familiar?	195

ANEXO II. FORMULARIOS

Recurso de reposición contra sanción por trabajar como autónomo en España, cuando se tiene autorización de residencia temporal	199
Recurso de reposición contra denegación de residencia temporal por razones de arraigo laboral	203
Recurso contencioso-administrativo contra denegación de autorización de residencia y trabajo en base a la situación nacional de empleo	207
Recurso de reposición contra la denegación de residencia de larga duración	211
Recurso de reposición contra denegación de autorización de residencia y trabajo	213
Recurso contencioso-administrativo contra la no renovación de la autorización de trabajo y residencia por antecedentes penales	215
Recurso de reposición contra sanción por encontrarse trabajando en una ocupación, sector de actividad, o ámbito geográfico no previsto por la autorización de residencia	221

SUMARIO

Recurso de alzada contra denegación de prórroga de autorización de residencia temporal por razones humanitarias	225
Recurso contencioso-administrativo contra inadmisión de solicitud de residencia y trabajo en proceso de regularización	229
Recurso de reposición contra denegación de autorización de residencia temporal por razones de arraigo para la formación	233

1. LA ESTANCIA EN EL TERRITORIO ESPAÑOL

La situación de estancia

Conforme al artículo 29 de la LOEX, los extranjeros pueden encontrarse en España en dos situaciones: **de estancia o de residencia**. Corresponde en este punto examinar la primera de ellas, a cuyos efectos deben tenerse en cuenta el artículo 30 de la LOEX y el título III del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril (RLOEX).

El citado título III del RLOEX distingue, a su vez, dentro de la situación de estancia entre:

- Estancia de corta duración, artículos 28 a 36 del RLOEX.
- Estancia para actividades no lucrativas (estudios, movilidad de alumnos, prácticas no laborales o servicios de voluntariado), artículos 37 a 44 del RLOEX.

1.1. La estancia de corta duración

Concepto de estancia de corta duración

Con carácter general, el artículo 30 de la LOEX define la estancia como la **permanencia en territorio español por un período de tiempo no superior a 90 días**, sin perjuicio de lo previsto para la admisión a efectos de estudios, intercambio de alumnos, prácticas no laborales o servicios de voluntariado (art. 33 de la LOEX y arts. 37 a 44 del RLOEX).

A TENER EN CUENTA. El artículo 33 de la LOEX, en relación con el régimen de admisión a efectos de estudios, intercambio de alumnos, prácticas no laborales o servicios de voluntariado, ha sido modificado por la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, con efectos desde el 12 de abril de 2023.

Partiendo de esta definición y de lo previsto en el artículo 28 del RLOEX, ¿cuáles son los requisitos para hallarse un extranjero en situación de estancia de corta duración?

- Que el extranjero no sea titular de una autorización de residencia.
- Que se encuentre autorizado a permanecer en España por un período ininterrumpido o suma de períodos sucesivos.
- Que la duración total de los períodos anteriores no exceda de 90 días por semestre a partir de la fecha de la primera entrada.

Una vez alcanzados los 90 días, si se desea continuar en territorio español, deberá obtenerse una prórroga de estancia o directamente una autorización de residencia. Así pues, la autorización de estancia se extingue por el transcurso del plazo fijado para la misma o, en su caso, del plazo por el que se haya concedido la prórroga.

A TENER EN CUENTA. Tratándose de una estancia con fines de tránsito, la duración de la estancia autorizada corresponderá al tiempo necesario para efectuar el tránsito.

En el estudio de la situación de estancia cabe distinguir dos supuestos según el tipo de entrada de que se trate:

- **Entrada con visado.**
- **Entrada sin visado.**

|| Supuestos de entrada con visado

Cuando la duración del visado sea inferior a 3 meses, se podrá prorrogar la estancia, si bien esta no podrá ser superior a 3 meses, en un período de 6 meses (art. 30.3 de la LOEX).

TIPOS DE VISADO DE CORTA DURACIÓN (art. 29 del RLOEX)			
Visado uniforme	Válido para:	El tránsito por el Espacio Schengen	Por un período que no exceda del necesario para el tránsito
		La estancia en el Espacio Schengen	Hasta un máximo de 90 días por semestre
	Serán posibles uno, dos o múltiples tránsitos o estancias		Su duración total no podrá exceder de 90 días por semestre
Visado de validez territorial limitada	Válido para:	El tránsito o estancia en el territorio de uno o más Estados que integran el Espacio Schengen, pero no para todos ellos	La duración total del tránsito o estancia no podrá exceder de 90 días por semestre

CUESTIÓN

¿Es posible que el visado de estancia autorice a su titular a buscar empleo y solicitar la autorización de residencia y trabajo en España?

Sí, conforme al artículo 29 del RLOEX cabe esta posibilidad únicamente en los casos de gestión colectiva de contrataciones en origen del artículo 39 de la LOEX.

En estos casos se autorizará al titular del visado a la búsqueda de empleo y a la solicitud de la autorización de residencia y trabajo en España durante la vigencia de aquel en los términos y condiciones del RLOEX completadas mediante orden por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Para la expedición de los visados anteriores se estará a lo establecido en el derecho de la Unión Europea.

¿Cuál será el procedimiento a seguir para solicitar la estancia de corta duración con visado? Conforme al artículo 30 del RLOEX:

- El procedimiento se inicia mediante **solicitud**.
- Es posible que la misión diplomática u oficina consular requiera la **comparecencia del solicitante**, y, si lo estima necesario, mantenga una **entrevista personal** con él a los efectos de comprobar determinadas circunstancias (identidad, validez de la documentación...). En cualquier caso, si transcurridos 15 días desde el requerimiento, el solicitante no comparece personalmente, se le tendrá por desistido de su solicitud y se producirá el archivo del procedimiento.
- Presentada en forma o subsanada la solicitud e instruido el procedimiento, la misión diplomática u oficina consular **resolverá motivadamente** en alguno de los sentidos siguientes:
 - **Denegación del visado** por incumplimiento de algunos de los requisitos. Se notificará la resolución mediante el impreso normalizado previsto en el derecho de la Unión Europea, expresando el recurso que proceda, el órgano ante el que ha de interponerse y el plazo para ello.
 - **Concesión del visado**. Se expedirá el visado debiendo recogerlo el extranjero en el plazo de 1 mes desde la notificación, bien personalmente o bien mediante representante acreditado debidamente. Si no lo recoge en plazo se entiende que renuncia a él y se archiva el expediente.

Prevé el artículo 35 del RLOEX la posibilidad de **anulación y retirada del visado de estancia de corta duración** que se llevará a cabo conforme a la normativa de la Unión Europea. Serán competentes para ello los subdelegados del Gobierno, los delegados del Gobierno en las comunidades autónomas uniprovinciales y el comisario general de Extranjería y Fronteras. La oficina de extranjería de la delegación o subdelegación del Gobierno competente, una vez tramitado el expediente, notificará la resolución al interesado en el impreso normalizado establecido por la normativa de la Unión Europea.

A TENER EN CUENTA. El artículo 31 del RLOEX hace referencia a los visados expedidos en las fronteras exteriores:

«1. En supuestos excepcionales debidamente acreditados o por encomienda del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, los responsables de los servicios policiales del Ministerio del Interior a cargo del control de entrada de personas en territorio español podrán expedir en frontera visados uniformes o de validez territorial limitada.

2. Asimismo se podrá expedir un visado uniforme o de validez territorial limitada con fines de tránsito al marino que pretenda embarcar o desembarcar en un buque en el que vaya a trabajar o haya trabajo como marino.

3. Los visados mencionados en los dos apartados anteriores se tramitarán según lo establecido en el Derecho de la Unión Europea».

|| Supuestos de entrada sin visado

En los casos en que la entrada se produzca sin visado, si concurren circunstancias excepcionales que lo justifiquen, se podrá autorizar la estancia de un extranjero en el territorio español más allá de 3 meses (art. 30.4 de la LOEX).

1.1.1. Prórroga de la estancia de corta duración en España

La prórroga de la estancia de corta duración y su extinción

Se distingue entre la prórroga de la estancia de corta duración sin visado y la prórroga del visado de estancia de corta duración.

|| Prórroga de estancia sin visado

Contempla el artículo 32 del RLOEX la posibilidad de solicitar una prórroga de estancia de corta duración. ¿Cuáles son los requisitos?

- Que el extranjero haya entrado en España para fines que no sean de trabajo o residencia, salvo que sea titular de un visado para búsqueda de empleo.
- Que se encuentre en el período de estancia de 90 días previsto en el artículo 30 de la LOEX.
- Que la prórroga respete los límites temporales previstos en el precepto anterior.

La **solicitud de la prórroga** se formalizará en los modelos oficiales determinados al efecto por la Secretaría de Estado de Migraciones. El solicitante deberá identificarse personalmente ante la oficina de extranjería, jefatura superior o comisaría de policía de la localidad donde se encuentre, al presentar la solicitud o durante la tramitación en el momento en el que sea requerido por el órgano competente.

A la solicitud deberán **acompañarse los siguientes documentos**:

- Pasaporte ordinario o documento de viaje, con vigencia superior a la de la prórroga de estancia que se solicite, que se anotará en el expediente y se devolverá al interesado.
- Acreditación de las razones alegadas para la solicitud, que deberán ser excepcionales, en el supuesto de nacionales de Estados a los que no se exige visado para su entrada en España.

- Prueba suficiente de que dispone de medios económicos adecuados para el tiempo de prórroga que solicita.
- Un seguro de asistencia en viaje con la misma cobertura que el necesario para la solicitud del visado de estancia de corta duración, y con una vigencia igual o superior a la prórroga solicitada.
- Las garantías de retorno al país de procedencia o, en su caso, de admisión en el Estado tercero de destino, con anterioridad a la fecha de finalización de la prórroga que se solicita. Podrá servir como medio para acreditar dicha circunstancia la aportación de un billete adquirido a nombre del solicitante con fecha de retorno cerrada anterior a la finalización del periodo de prórroga de estancia solicitada.

¿Quién puede conceder la prórroga de la estancia? Podrá ser concedida, previo informe de la jefatura superior o comisaría de policía, por:

- Los subdelegados del Gobierno.
- Los delegados del Gobierno de las comunidades autónomas uniprovinciales.
- El comisario general de Extranjería y Fronteras de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil.

La prórroga podrá concederse siempre que concurren las siguientes **circunstancias**:

- Que la documentación se adapte a lo previsto en el artículo 32 del RLOEX.
- Que el solicitante no esté incurso en ninguna causa de:
 - Prohibición de entrada, por no conocerse en el momento de la entrada o por haber tenido lugar durante su estancia en España.
 - Expulsión o devolución.

CUESTIONES

1. ¿Dónde se hará constar la prórroga de estancia?

La prórroga de estancia se hará constar en el pasaporte o título de viaje o, si el interesado ha entrado en España con otro tipo de documentación, en documento aparte.

2. ¿A quién amparará la prórroga de estancia?

La prórroga de estancia amparará a su titular y a los familiares que, en su caso, figuren en los documentos y se encuentren en España.

Las **resoluciones que denieguen la prórroga de estancia** deberán:

- Ser motivadas.
- Notificarse formalmente al interesado.
- Disponer la salida del interesado del territorio nacional.

CUESTIÓN

¿Cuándo tendrá lugar la salida del territorio nacional?

La salida deberá realizarse antes de que finalice el período de estancia inicial, o en caso de haber transcurrido este, en el plazo que fije la resolución denegatoria que

no podrá ser superior a 72 horas. El plazo de salida se hará constar en el pasaporte o en el título de viaje o en el impreso correspondiente previsto para dejar constancia de la salida del territorio nacional.

|| Prórroga del visado de estancia de corta duración

Conforme al artículo 34 del RLOEX, la prórroga de un visado expedido se efectuará conforme a lo previsto en el derecho de la Unión Europea. **¿A quién corresponde la competencia para tramitar este procedimiento?** A la oficina de extranjería o la comisaría de policía de la provincia donde vaya a permanecer el extranjero. Si bien, cuando se trate de prorrogar visados de estancia de corta duración expedidos a los titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales o de servicio por razones de cortesía internacional, será competente la Dirección General de Asuntos Consulares y Migratorios.

La prórroga del visado podrá ser concedida por los subdelegados del Gobierno, los delegados del Gobierno en comunidades autónomas uniprovinciales y por el comisario general de Extranjería y Fronteras de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil.

La prórroga que se haya concedido se plasmará en una etiqueta de visado que se expedirá en las unidades policiales que determine la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil.

|| Causas de extinción de la prórroga de estancia de corta duración

El artículo 33 del RLOEX contempla como causas de extinción de la prórroga de estancia las siguientes:

- El transcurso del plazo para el que hubiera sido concedida.
- Hallarse el extranjero incurso en alguna de las causas de prohibición de entrada previstas en el artículo 11 del RLOEX.

Artículo 11 del RLOEX. Prohibición de entrada

«Se considerará prohibida la entrada de los extranjeros, y se les impedirá el acceso al territorio español, aunque reúnan los requisitos exigidos en los artículos precedentes, cuando:

a) Hayan sido previamente expulsados de España y se encuentren dentro del plazo de prohibición de entrada que se hubiera determinado en la resolución de expulsión, o cuando haya recaído sobre ellos una resolución de expulsión, salvo caducidad del procedimiento o prescripción de la infracción o de la sanción.

b) Hayan sido objeto de una medida de devolución y se encuentren dentro del plazo de prohibición de entrada que se hubiera determinado en el correspondiente acuerdo de devolución.

c) Se tenga conocimiento, por conductos diplomáticos, a través de Interpol o por cualquier otra vía de cooperación internacional, judicial o policial, de que se encuentran reclamados, en relación con causas criminales derivadas de delitos comunes graves, por las autoridades judiciales o policiales de otros países, siempre que los hechos por los que figuran

reclamados constituyan delito en España y sin perjuicio de su detención, en los casos en que ésta proceda.

d) Hayan sido objeto de prohibición expresa de entrada, en virtud de resolución del titular del Ministerio del Interior, por sus actividades contrarias a los intereses españoles o a los derechos humanos o por sus notorias conexiones con organizaciones delictivas, nacionales o internacionales, u otras razones judiciales o administrativas que justifiquen la adopción de esta medida, sin perjuicio de su detención, en los casos en que ésta proceda.

e) Tengan prohibida la entrada en virtud de convenios internacionales en los que España sea parte o de acuerdo con lo establecido en la normativa comunitaria, salvo que se considere necesario establecer una excepción por motivos humanitarios o de interés nacional».

1.1.2. Supuestos excepcionales de estancia de corta duración en España

Estancia en supuestos de entrada o documentación irregulares

Como supuesto excepcional de estancia de corta duración contempla el artículo 36 del RLOEX la posibilidad de autorizar la estancia en territorio español a los extranjeros que hubieran entrado en él con documentación defectuosa o incluso sin ella o por lugares no habilitados al efecto.

¿Cuándo podrá darse la autorización anterior? La referida estancia podrá autorizarse excepcionalmente, siempre que existan motivos humanitarios, de interés público u obligaciones internacionales.

¿Quién podrá autorizarla? El titular del Ministerio del Interior o el titular del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

La estancia se autorizará por un período máximo de 3 meses en un período de 6 meses.

1.2. La estancia en territorio español por actividades no lucrativas

Autorización de estancia para el ejercicio de actividades no lucrativas

Nuestro ordenamiento jurídico se refiere a la autorización de estancia para el ejercicio de actividades no lucrativas en el artículo 33 de la LOEX y en los artículos 37 a 44 del RLOEX.

A TENER EN CUENTA. El artículo 33 de la LOEX, en relación con el régimen de admisión a efectos de estudios, intercambio de alumnos, prácticas no laborales o servicios de voluntariado, ha sido modificado por la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, con efectos desde el 12 de abril de 2023.

¿Quién podrá ser autorizado en régimen de estancia para el ejercicio de actividades no lucrativas? Conforme al artículo 33.1 de la LOEX, podrá serlo el extranjero que tenga como **fin único o principal llevar a cabo alguna de las siguientes actividades** de carácter no laboral:

- Cursar o ampliar estudios.
- Realizar actividades de investigación o formación, sin perjuicio del régimen especial de los investigadores.
- Participar en programas de intercambio de alumnos en centros docentes o científicos, públicos o privados, oficialmente reconocidos.
- Realizar prácticas no laborales.
- Realizar servicios de voluntariado.

En el mismo sentido, el artículo 37.1 del RLOEX añade como requisito para ser titular de una autorización de estancia que el extranjero haya sido habilitado a permanecer en España por un **período superior a 90 días**.

El visado de estudios lleva consigo la autorización de estancia y habilita al extranjero a permanecer en España en situación de estancia para realizar la actividad por la que se haya concedido (art. 37.2 del RLOEX).

Duración de la autorización de estancia para actividades no lucrativas

Con carácter general, la vigencia de la autorización de estancia coincidirá con la **duración de la actividad no laboral que constituya su fin principal y respecto a la que se haya concedido la autorización**.

¿Existe límite máximo de duración de la estancia? Sí, con carácter general señala el artículo 37.3 del RLOEX el **límite máximo de un año**. No obstante, el **límite máximo será de dos años** en el caso de que el programa de estudios se desarrolle en una **institución de enseñanza superior autorizada** y conduzca a la obtención de un **título de educación superior reconocido**, pudiendo incluir un curso preparatorio a dicha educación superior o unas prácticas de formación obligatoria.

CUESTIÓN

¿Qué sucede cuando tratándose de estudios superiores el solicitante va a estudiar más de un curso académico?

En estos casos, tras la reforma operada por la LO 2/2023, de 22 de marzo, en vigor desde el 12 de abril de 2023, señala el artículo 33.2 de la LOEX que la vigencia de la autorización coincidirá con la duración oficial de los estudios en las condiciones que se determinen reglamentariamente, entre las que se incluye el mantenimiento y comprobación de los requisitos que dieron lugar a la autorización.

LA RESIDENCIA EN TERRITORIO ESPAÑOL

PASO A PASO

En la presente guía se ofrece al lector un análisis teórico-práctico de los procesos para obtener las distintas autorizaciones de estancia y residencia en territorio español por parte de los extranjeros. En este sentido, se analizan todos los tipos de estancia y residencia que existen en nuestro ordenamiento jurídico (residencia de larga duración, residencia por circunstancias excepcionales, residencia por reagrupación familiar...).

Asimismo, en esta segunda edición, se hace especial referencia a las reformas legislativas producidas en materia de extranjería en los años 2022 y 2023, particularmente, en materia de arraigo y, de forma más reciente, en relación con algunas autorizaciones previstas en la Ley 14/2013, de 27 de septiembre. Así, destaca la nueva regulación del visado o residencia para emprendedores; de la autorización de residencia para profesionales altamente cualificados, con especial referencia a estos profesionales titulares de una tarjeta azul-UE; o de la autorización de estancia y residencia para actividades de formación, investigación, desarrollo e innovación.

Otro punto a destacar es la regulación de la nueva autorización de residencia por teletrabajo de carácter internacional.

Finalmente, como complemento a la explicación teórico-práctica y para facilitar la comprensión de la materia se incluye no solo jurisprudencia reciente, sino también casos prácticos y formularios ejemplificativos.



www.colex.es



PVP 20,00 €

ISBN: 978-84-1194-264-5



9 788411 942645